



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2022/DP

Lima, 27 de enero de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 0085-2021-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionado con la emisión de la resolución que delegue en el/la Secretario/a General las facultades en materia presupuestaria y de inversiones; el Memorando N° 0838-2021-DP/OAF, que adjunta el Memorando N° 1020-2021-DP/OAF-LOG, mediante el cual la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas solicita se delegue en la Secretaría General la facultad de aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN); y los Proveídos de Secretaría General a través del Sistema de Gestión Documental de fechas 07 y 19 de enero de 2022; y,



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;



Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 76.1) del artículo 76° y el numeral 78.1) del artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por delegación, estando permitida la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas, en lo sucesivo el Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 señala que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y en el numeral 7.2) del mencionado artículo 7° se establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, por otra parte, el numeral 9.1) del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que el Órgano Resolutivo es el Titular de la Entidad, a quien le corresponde, según lo señalado en el inciso 5) del numeral 9.3) del artículo 9° del precitado Reglamento autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su





ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, siendo que dicha función puede ser objeto de delegación;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, los numerales 8.2) y 8.3) del artículo 8° de la Ley señalan que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo, no podrán ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;



Que, el numeral 10.1) del artículo 10° de la Ley dispone que la Entidad en todos sus niveles debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles;

Que, el numeral 5.1) del artículo 5° del Reglamento, señala que cada Entidad deberá identificar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, al respecto, el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que el Área de Logística es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Oficina de Administración y Finanzas, y está encargada de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las acciones administrativas del sistema de abastecimiento, almacén, transportes y servicios generales y realiza sus funciones en concordancia con la normativa vigente y aplicable al Sistema Administrativo de Abastecimiento;



Que, el numeral 239.4) del artículo 239° del Reglamento señala que las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación son remitidas por el procurador público o funcionario o servidor que ejerce similar función en la Entidad, según corresponda, al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación, bajo responsabilidad;

Que, en esa línea, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica se haga cargo de las funciones de defensa jurídica de la Defensoría del Pueblo hasta la implementación de la Procuraduría Pública;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 031-2020/DP, se delegó a la Secretaría General y a las oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica diversas facultades y funciones referidas a los procesos de contratación en el marco de lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, por otra parte, el numeral 24.2) del artículo 24° y el numeral 27.3) del artículo 27° de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, señalan que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) y sus modificaciones son aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;





Que, en ese sentido, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 7° del Reglamento citado, son funciones del/ de la Defensor/a del Pueblo el delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo; así como delegar facultades en materia presupuestaria, respectivamente, resulta procedente atender lo solicitado por la Secretaría General;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en concordancia con el artículo 6° y los literales d), f), g) y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DELEGAR** en el/la Secretario/a General, las siguientes facultades en materia presupuestaria:

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- b) Aprobar los procedimientos y lineamientos que considere necesarios referidos a la información, documentos, plazos, responsabilidades y procedimientos en general, para la aplicación de lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.8) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440.
- c) Ejercer durante el ejercicio presupuestario las facultades y atribuciones en materia presupuestaria, así como las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego y que no sean privativas a su función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440.

**Artículo Segundo** - **DELEGAR** en el/la Secretario/a General, en materia de Inversiones, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, en el marco de lo dispuesto por el inciso 5) del numeral 9.3) del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo Tercero.** - **DELEGAR** en el/la Secretario/a General la facultad de aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido el numeral 24.2) del artículo 24° y el numeral 27.3) del artículo 27° de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.



**Artículo Cuarto. DELEGAR** en el/la Secretario/a General suscribir documentos de naturaleza presupuestal dirigidos a las distintas instituciones públicas en cumplimiento de sus funciones, en el marco de la delegación otorgada.

**Artículo Quinto. – DELEGAR** en el/la Secretario/a General las siguientes facultades y funciones en materia de Contrataciones del Estado:

1. Aprobar y dejar sin efecto el proceso de estandarización de bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento.
2. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público.
3. Aprobar las bases de los procedimientos de selección Licitación Pública y Concurso Público.
4. Aprobar mediante resolución las contrataciones directas señalados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley.
5. Designar y remover a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección que conducirán los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público.
6. Declarar mediante Resolución la nulidad de oficio del pliego de absolución de consultas y observaciones y de la integración de bases cuando se incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley.
7. Ejercer la función otorgada al Titular de la Entidad en el numeral 68.3) del artículo 68° del Reglamento respecto al supuesto en que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica.
8. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 224.2) del artículo 224° del Reglamento., previo informe técnico legal (análisis costo-beneficio) elaborado por las oficinas de administración y finanzas y de asesoría jurídica, respectivamente.
9. Evaluar la decisión de: i) no impulsar o proseguir con la vía arbitral cuando en el informe técnico legal (análisis costo-beneficio) emitido por las oficinas de administración y finanzas y de asesoría jurídica, respectivamente, se recomienda acudir a dicha sede; o, ii) impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el informe técnico legal (análisis costo-beneficio) emitido por las oficinas de administración y finanzas y de asesoría jurídica, respectivamente, determine que la posición de la Entidad no puede ser acogida en el arbitraje, de conformidad con lo establecido en el numeral 225.2) del artículo 225° del Reglamento.
10. Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 230.2) del artículo 230° del Reglamento.
11. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, de conformidad con lo establecido en el numeral 251.4) del artículo 251° del Reglamento.
12. Aprobar el informe que sustenta la negativa de suscribir los contratos, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.2) del artículo 136° del Reglamento.





13. Aprobar el reconocimiento de daños y perjuicios a favor del contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 166.2) del artículo 166° del Reglamento.
14. Aprobar las subcontrataciones de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 147° del Reglamento.
15. Aprobar las cesiones de posición contractual y de derechos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37° de la Ley y el artículo 159° del Reglamento.
16. Resolver los Recursos de Apelación presentados en los procedimientos de selección cuyos valores estimados o valores referenciales sean iguales o menores a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
17. Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Licitación Pública y Concurso Público.
18. Aprobar prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y las modificaciones convencionales a los contratos derivados de los procedimientos de selección Licitación Pública y Concurso Público.
19. Encargar a otra entidad pública, mediante convenio interinstitucional, la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, de conformidad con lo señalado en el numeral 109.1) del artículo 109° del Reglamento.



**Artículo Sexto - DELEGAR** en el/la jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes facultades y funciones en materia de Contrataciones del Estado:

1. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento.
2. En el marco del Plan Anual de Contrataciones, realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de las contrataciones llevadas a cabo por la entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.7.4) de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE.
3. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.
4. Aprobar los expedientes de contratación de las contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
5. Aprobar las bases de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.
6. Aprobar las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de selección denominado selección de consultores individuales.
7. Aprobar las cotizaciones del procedimiento de selección denominado comparación de



precios.

- 
8. Designar y remover a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección que conducirán los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales.
  9. Remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), toda documentación relacionada a los procedimientos de selección a fin de que resuelvan los Recursos de Apelación, de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado.
  10. Aprobar las subcontrataciones de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios y Contratación Directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 147° del Reglamento.
  11. Ejercer representación legal de la Defensoría del Pueblo, para hacer efectiva la evaluación y ejecución de las garantías presentadas a la Entidad, previo informe del órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado.
  12. Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 167° del Reglamento.
  13. Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de los contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.
  14. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones y las modificaciones convencionales a los contratos derivados de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.
  15. Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre supuestas infracciones a la normativa de contratación estatal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 259° del Reglamento.
  16. Registrar la información, en calidad de responsable, que es requerida a la entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y las directivas vigentes aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).



**Artículo Séptimo. - PRECISAR** que el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, es el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, teniendo las funciones conferidas en la Ley, el Reglamento, las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y gestión que se lo atribuyan.

**Artículo Octavo. - DELEGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo la función de remitir al Organismo Supervisor de las



Contrataciones del Estado (OSCE), las sentencias que resuelvan de manera definitiva los recursos de anulación de laudos expedidas por el órgano jurisdiccional, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, para su registro y publicación, conforme lo dispone el numeral 239.5) del artículo 239° del Reglamento y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.



**Artículo Noveno.** - La delegación de facultades a que se refieren la presente Resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

**Artículo Décimo.- DISPONER** que los funcionarios a los que se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes de la presente Resolución, den cuenta semestralmente a la Primera Adjuntía sobre las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.



**Artículo Undécimo- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N° 031-2020/DP y la Resolución Defensorial N° 001-2021/DP.

**Artículo Duodécimo- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Walter Gutiérrez Camacho**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

